

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00064-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DESACUMULAR la pretensión primera, por cuanto en una misma se está pidiendo la totalidad de las facturas, así como los intereses de mora de cada una de ellas. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y el numeral 3 del artículo 90 ibídem.

SEGUNDO: INDICAR respecto de cada una de las facturas, la fecha a partir de la cual está solicitando el cobro de intereses de mora. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, informando la dirección física donde la persona que pretende demandar, recibirá notificaciones personales.

CUARTO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en

el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

(2)

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **80** hoy **11 de agosto de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO